

nomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de «Sogeresas», encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz) desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas de los días 23, 24, 25 y 26 de septiembre de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

#### A N E X O

##### Recogida de basuras.

Recogida de residuos hospitalarios.  
Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la Empresa concesionaria.

##### Alcantarillado

Un servicios que atenderá urgencias.

##### Taller

Un servicio de urgencias.

Dotación de Personal y Medios para realizar estos Servicios

Recogida de basura  
Tres camiones con su dotación, de tres conductores y nueve peones, más un capataz.

##### Alcantarillado

Un vehículo con un conductor y un peón.

##### Taller

Un oficial mecánico.

ORDEN de 16 de septiembre de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Clínica Blanca Paloma de Huelva, de la empresa Pascual y Pascual, S.A., mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Por el Sindicato de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Huelva ha sido convocada huelga desde las 8,00 horas del día 24 de septiembre de 1991 y con carácter indefinida y que podrá afectar a los trabajadores de la Clínica Blanca Paloma de Huelva de la empresa Pascual y Pascual, S.A..

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Clínica Blanca Paloma de Huelva, de la Empresa Paseval y Paseval, S.A. prestan un servicio esencial para la comunidad, que afecta a los derechos de la salud y la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos en los establecimientos sanitarios colisiona frontalmente con el derecho a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga de los trabajadores de la Clínica Blanca Paloma de Huelva, de la empresa Pascual y Pascual, S.A. convocada desde las 8,00 horas del día 24 de septiembre de 1991 y con carácter indefinida se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Huelva, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamente-

tarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Huelva.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 174/1991, de 17 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Ribera de la Algaida o de Turaniona, situado en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).*

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 8 de abril de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado: «Ribera de lo Algaida o de Turaniano», situado en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los resultados de las excavaciones arqueológicas y de los trabajos realizados para la catalogación de dicho yacimiento arqueológico, dan como resultado una delimitación de 136.520 metros cuadradas. Esta nueva delimitación fue informada favorablemente por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Almería.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con categoría de Zona Arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de septiembre de 1991.

### DISPONGO:

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominada «Ribera de la Algaida o de Turaniona», situada en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Artículo 2. La Zona Arqueológica de Ribera de la Algaida o de Turaniona se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices los siguientes coordenados. U.T.M.:

a.: 537.000 - 4.072.520.  
b.: 536.736 - 4.072.217.  
c.: 536.892 - 4.071.916.  
d.: 537.027 - 4.072.105.  
e.: 537.066 - 4.072.196.  
f.: 537.219 - 4.072.395.  
g.: 537.231 - 4.072.442.  
h.: 537.146 - 4.072.489.  
i.: 537.090 - 4.072.467.  
j.: 537.070 - 4.072.447.

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

a - b: 401 m.  
b - c: 342 m.  
c - d: 234 m.  
d - e: 100 m.  
e - f: 250 m.  
f - g: 50 m.  
g - h: 98 m.  
h - i: 63 m.  
i - j: 28 m.  
j - a: 101 m.

Los parcelos afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de Ribera de La Algaida se sitúan en los polígonos catastrales n° 36 y n° 40 del Término Municipal de Roquetas de Mar.

Estos parcelas son las siguientes:

Polígono n° 36.

Afectadas totalmente. Parcelas n°:

.65  
.67  
.96  
.97  
.98  
.111  
.112  
.113  
.114  
.115  
.116  
.117

Afectadas parcialmente. Parcelas n°:

.62  
.64  
.66  
.68  
.69  
.71  
.99  
.118

Polígono n° 40

Afectada totalmente parcela n°:

.42

Afectada parcialmente parcela n°:

.4

La Zona Arqueológica está afectada en una mínima parte (esquina N.E) por el suelo urbano. Dicha área del suelo urbano no está aún catastrada, labor está que se está realizando actualmente dentro de la revisión del catastro de urbana de Roquetas de Mar.

La Zona Arqueológica de Ribera de La Algaida tiene una Superficie Total de 136.520 m<sup>2</sup>.

Artículo 3. La descripción de esta Zona Arqueológica es la siguiente:

El yacimiento de Ribera de la Algaida o de Turaniano se encuentra situado en el Término Municipal de Roquetas de Mar, en el paraje denominado «La Algaida».

Se trata de un yacimiento clásico en la historiografía arqueológica almeriense, que ha sufrido varias fases de destrucción, excavaciones semiclandestinas y otros estudios que han puesto de manifiesto su importancia arqueológica.

La secuencia que ofrece este yacimiento abarca desde el Bronce Pleno Argárico hasta la Edad Media, con una importante secuencia material de época romana, pudiéndose destacar la existencia del denominado «Puerto de las Bajas», utilizado como fondeadero, que facilita amplias posibilidades comerciales en este asentamiento.

Artículo 4. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 17 de septiembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente